



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL – C.S.

DEMANDANTE: Betty Rosa Pinzón

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Otro

RADICACION.- 2018-00037

INFORME SECERTARIAL: Señora Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de liquidación y aprobación de costas de la ejecución, e igualmente solicita ampliación de la medida cautelar teniendo en cuenta que la liquidación del crédito y las costas del ejecutivo arrojan un valor superior al ordenado en el mandamiento de pago y embargo. Así mismo, solicita requerir al Banco de Occidente a efectos de materializar la orden de embargo. Finalmente le informo que contra el auto del 22 de junio de 2021, se profirió auto que decidió la liquidación del crédito por valor de \$113'348.020,03, y fijó como agencias en derecho de la ejecución, no se interpuso recurso alguno, las costas se encuentran liquidadas, estando pendiente su aprobación. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

Este Despacho en auto del 22 de junio de 2021, profirió auto que decidió la liquidación del crédito por valor de \$113'348.020,03, y fijó como agencias en derecho de la ejecución el 3% de la obligación, el cual según el informe secretarial que antecede se encuentra ejecutoriado.

Por lo tanto, y habiéndose efectuado la liquidación de costas por la secretaria del Despacho, se dispondrá la aprobación en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día 13 de julio de 2021.

En lo que atañe a la ampliación de la medida cautelar, tenemos que ciertamente en auto anterior, se indicó que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 113.348.020,03)**, más las costas del proceso liquidadas y que se aprobarán en esta misma providencia, equivalentes al 3% de la liquidación del crédito, esto es, \$3'400.440,6, se advierte que arrojaría un total de \$116'748.461,09, y como quiera que la orden de embargo se limitó a la suma de \$100'000.000,00., se hace procedente ordenar la ampliación de la medida cautelar en \$16'748.462,09, en aras de cubrir el saldo total insoluto a la fecha.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Por lo tanto, y como quiera que revisada la página del Banco Agrario, a la fecha no se encuentra puesta a disposición del Juzgado el embargo decretado, se ordenará comunicar a la entidad Bancaria Banco de Occidente para que procedan de conformidad a lo señalado en este auto, concretamente **la ampliación de** las medidas cautelares, en el sentido de que el embargo y secuestro de las sumas que posea la demandada Colpensiones en el Banco de Occidente, debe ascender a la suma de **\$116´748.461,09**, y reiterándose que en este caso opera la excepción al principio de inembargabilidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día 13 de julio de 2021.

2.- AMPLIAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en el sentido de que el embargo y secuestro de las sumas que posea la demandada Colpensiones en el Banco de Occidente, debe ascender a la suma de **\$116´748.461,09**.

Límitar la medida de embargo al monto antes señalado.

3- COMUNICAR a la entidad Bancaria Banco de Occidente para que procedan de conformidad a lo señalado en este auto, reiterándose que en este caso opera la excepción al principio de inembargabilidad.

4. Por la secretaría del despacho líbrense los oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2018-00037

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6bfa051ce411f6e1c7dce1d88b6aa76d30b99cf06074c046ceab627a4219d96

Documento generado en 13/07/2021 02:29:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>